



RESOLUCIÓN No. -1489 = 9 MAY 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO – POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.



RESOLUCIÓN No. -1 4 8 9 - 9 MAY '2018

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO – POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los ~~organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por~~ la Resolución N° 3435 del 20 de Abril de 2016 Por la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 3899 del 08 de Septiembre de 2010, resolución N° 9555 de 2016, y resolución N° 8282 de 2017.

Que la FUNDACIÓN FUNDAR cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá mediante resolución N° 1572 del 15 de octubre de 2015.

Que la FUNDACIÓN FUNDAR contaba con la Licencia de Funcionamiento INICIAL Modalidad Hogar Sustituto Discapacidad Resolución No. 11567 expedida el 10 de noviembre de 2017 y Constancia de Ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2017, luego entonces, **la Vigencia de la Resolución No. 11567 del 10 de noviembre de 2017 (LICENCIA INICIAL) se extiende hasta el 14 de mayo de 2018.**

Que la FUNDACIÓN FUNDAR solicitó el 23 de febrero de 2018 se le concediera Renovación de Licencia de funcionamiento para administrar la Modalidad Hogar Sustituto Discapacidad.

Que el Título III de la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, establece el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento y en su artículo 13, determinando las clases de licencia de funcionamiento:

“ ...

13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.

...”

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo el equipo interdisciplinario para que aplique los instrumentos para este fin.

Que el equipo compuesto por las servidoras públicas ANA PATRICIA TORRES MERIÑO (Trabajadora Social), CRISTINA ORTEGA (Psicóloga), LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Enlace Aseguramiento de la Calidad), LINA MARIA RAMOS (Administradora de Empresas), LUZ MARINA GRANELA (Nutricionista), CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ (Abogado), y MARIA FERNANDA ÁVILA (Pedagoga), realizaron visita a la Sede de la Fundación Fundar los



RESOLUCIÓN No. -1 4 8 9

- 9 MAY 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO – POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

días 21, 22, y 23 de marzo de 2018, ubicada en la Carrera 5 Bis N° 17-44 Barrio Quirinal del municipio de Neiva (Huila), quienes aplicaron el respectivo instrumento y conceptuaron lo siguiente: *“De acuerdo a la visita realizada para la verificación de cumplimiento de requisitos para renovación de licencia de funcionamiento, se denota que la institución cumple en su totalidad con los requisitos legales, financieros, nutrición, y administrativos establecidos en el lineamiento técnico modelo de atención de los niños, niñas, y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados; no obstante, no cumple a cabalidad con los criterios del componente técnico del instrumento aplicado.*

Por lo anterior el Operador cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 8282 de 2017, siendo estos evidenciados en lo Técnico; sin embargo, los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la prestación del servicio e integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Por lo anterior, se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional destinada a atender la modalidad Hogar Sustituto - Discapacidad, con vigencia de seis (06) meses”.

Que mediante acta de reunión o comité N° 20 de fecha 03 de mayo de 2018 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la mezcla de poblaciones para la modalidad Hogar Sustituto, vulneración y discapacidad, atendida por la Fundación Fundar en el departamento del Huila, con sede en el municipio de Neiva.

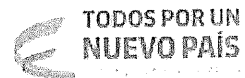
Que la FUNDACIÓN FUNDAR a pesar de no cumplir con la totalidad de los requisitos dispuestos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento bienal en la modalidad Hogar Sustituto – Discapacidad, las debilidades presentadas no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por lo cual se determina viabilidad de ser otorgada Licencia de Funcionamiento Provisional para la modalidad Hogar Sustituto Discapacidad.

Que la Resolución 8282 de 2017 en su artículo 1 modifica el artículo 12 de la resolución 3899 de 2010, estableciendo lo siguiente: *“LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO... PARAGRAFO 6. Para las modalidades de restablecimiento de derechos Hogar Sustituto, e Intervención de apoyo-apoyo psicosocial, **no se requiere capacidad instalada**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que mediante memorando radicado S-2018-258506-0101 de fecha 09 de mayo de 2018, y suscrito por quien funge como Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, fue informado a la Dirección Regional Huila del ICBF que debido al vencimiento próximo de las licencias de funcionamiento iniciales con las que actualmente cuenta la FUNDACIÓN FUNDAR para atender la Modalidad Hogar Sustituto Vulneración y Discapacidad, y teniendo en cuenta que en cabeza de esta misma regional se encuentra el proceso de renovación de licencia de funcionamiento, es competencia de esta Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incluir las sedes de la FUNDACIÓN FUNDAR en las direcciones: Calle 4 N° 6-33 Barrio San Sebastián del municipio de La Plata – Huila, Carrera 7 N° 7-99 Barrio Provienda del Municipio de Garzón – Huila, y Carrera 1c N° 13-16 Barrio Los Andes del Municipio de Pitalito – Huila. Así las cosas, indican que a la fecha no se encuentra soporte de cumplimiento del requisito certificados de calibración de la báscula para personas y la báscula para bebés que van para cada una de las sedes operativas, recordando la necesidad de garantizar la



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. -1489

9 MAY 2018

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO – POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

disponibilidad permanente de los equipos de metrología en cada sede. De esta forma, la Dirección Regional Huila designó a un profesional en área de nutrición y dietética para la respectiva inspección del requisito faltante a la fecha, y se emitió memorando suscrito por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica de esta misma Regional, en que se indica que fue verificado el cumplimiento total del único requisito faltante; razón anterior, por la que se encuentra viable la inclusión de las nuevas sedes operativas a la licencia de funcionamiento que es objeto del presente ratiocinio.

Que la **FUNDACIÓN FUNDAR** conforme lo indica el Instrumento y Acta de Visita, la Población objeto de atención corresponde a niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL** a la **FUNDACIÓN FUNDAR** identificada con Nit 900.725.751-1, para la atención de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede Principal, Administrativa y Financiera ubicada en la Carrera 5 Bis N°17-44 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva – Huila y las sedes operativas ubicadas en Neiva - Huila: Carrera 5 Bis N° 17-44 Barrio Quirinal; La Plata – Huila: Calle 4 N° 6-33 Barrio San Sebastián; Garzón – Huila: Carrera 7 N° 7-99 Barrio Provivienda; y Pitalito – Huila: Carrera 1c N° 13-16 Barrio Los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia se otorga por un período de **SEIS (06) MESES**, cumplidos los cuales deberá ser renovada, previa solicitud presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, por el Representante Legal de la Institución, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. -1 489

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACIÓN FUNDAR NIT. 900.725.751-1 Modalidad: HOGAR SUSTITUTO – POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD”

9 MAY 2018

ARTICULO TERCERO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las aquí enunciadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con el Nit. 900.725.751-1, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido de la decisión adoptada conforme lo regulado por el artículo 63 de la resolución 3899 de 2010.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los 9 MAY 2018


FANNY TOVAR
DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Líder Aseguramiento de la Calidad ICBF Huila.

Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.



ACTA DE NOTIFICACION


En Neiva, a los diez (10) días del mes de mayo de 2018, se notifica personalmente a la señora **OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.548.628 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN FUNDAR**, del contenido de la Resolución 1489 del 09 de abril de 2018 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la Fundación Fundar identificada con NIT 900.725.751-1 Modalidad: Hogar Sustituto – Población en Discapacidad.

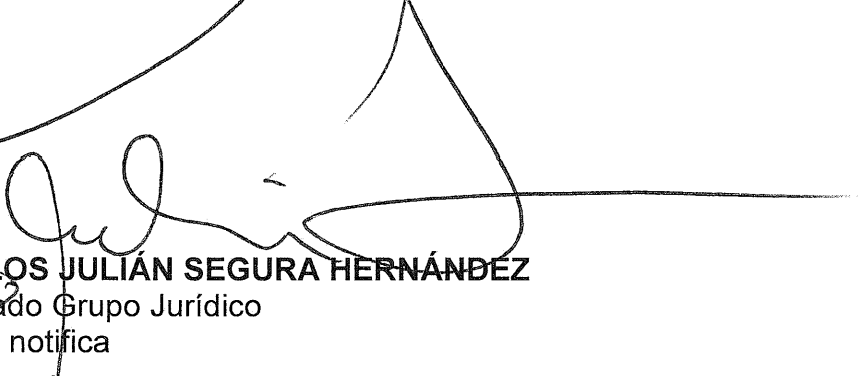
- Se hace entrega íntegra del acto administrativo resolución N° 1489 del 09 de abril de 2018. (3 folios y 5 páginas)

Al notificado se le informa que contra los Actos Administrativos que se Notifican procede el Recurso de Reposición.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.


OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA
C.C. 41.548.628 Expedida en Bogotá D.C.
Notificado


CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
Abogado Grupo Jurídico
Quien notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los once (11) días del mes de mayo de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 1489 del 09 de mayo de 2018 por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional Modalidad Hogar Sustituto – Población en Discapacidad a la Fundación Fundar, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 10 de mayo de 2018 con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.



LYLIANA OME CANO

Coordinadora Grupo Jurídico del ICBF
Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico.

